

Cayhuayna, 15 febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe N° 043-2021-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 03-FEB.2021, del Técnico Administrativo, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago para el Grado de Bachiller y Título Profesional por tener la condición de Alto Rendimiento Académico, solicitado por el Egresado FRANZ ALBERT EMANUEL DIONICIO VERAMENDI, de la carrera profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, precisando en los **ANTECEDENTES**, entre otros, mediante el Formulario Único de Trámite S/N, el administrado FRANZ ALBERT EMANUEL DIONICIO VERAMENDI, pide la exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de Alto Rendimiento Académico, y al haber obtenido nota mayor a 14. Además, indica que el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, con Informe N° 001-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, manifiesta que en aplicación de los artículos 9° y 14°, inc. b) del Reglamento de Beneficios para Egresados de Alto Rendimiento Académico en el Pre grado, si procede la exoneración del pago del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA** precisa lo siguiente: **a) De los derechos de los alumnos de la UNHEVAL:** Que, el inciso ee), del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: *Art. 567° Son derechos de los estudiantes: ... ee) los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario.* **b) Del análisis del presente caso:** Que, en el presente caso se advierte que, de la revisión de la documentación del egresado, se observa que, ha obtenido promedio ponderado, mayor a 14, por lo que su petición se subsume a los alcances del inciso ee), del Artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, esto es por haber egresado con promedios ponderados, sin embargo, dicha disposición también es genérica al momento de establecer las exoneraciones, por ende atendiendo a su petición, OPINA que, se le deberá exonerar del pago por derecho del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional; a excepción al pago del caligrafiado y diploma; se asume esta posición toda vez que no se puede desmerecer el esfuerzo académico de los alumnos que al concluir su carrera, hayan obtenido un promedio ponderado, consecuentemente, se debe retribuir dicho esfuerzo académico. En cuanto al ente que debe emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración por derecho de Título Profesional, por haber obtenido promedio ponderado, no se advierte de los documentos normativos, la dependencia específica que deba emitir pronunciamiento en dichos casos, por ende, en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, corresponderá al Consejo Universitario, emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de exoneración, formulada por el egresado FRANZ ALBERT EMANUEL DIONICIO VERAMENDI; ahora bien, atendiendo al interés superior del estudiante, el Rectorado en aplicación de los alcances del inciso dd), del Artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL deberá de emitir el acto administrativo correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 0428-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO** y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO DE GRADO DE BACHILLER y EL PAGO POR DERECHO DE TÍTULO PROFESIONAL, a favor del egresado **FRANZ ALBERT EMANUEL DIONICIO VERAMENDI**, de la carrera profesional de Sociología, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; pagos que no incluyen el costo de diploma y del caligrafiado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que los beneficios otorgados en el numeral 1° tendrán una vigencia hasta de 18 meses cronológicos, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

...III

TRANSCRIPCIÓN
en la fecha se ha emitido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0091-2021-UNHEVAL

-02-

- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

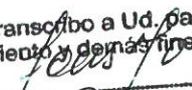


DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv. AL
OCI
UTransparencia
DIGA
FCS UGyT
UPS
UY Estadística
Interesado
Archivo